



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210071000

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Oswald Darío Cuellar Pinzón.
Demandada: Ruth Adriana Moreno Beltrán.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía** a favor de la sociedad **OSWALDO DARÍO CUELLAR RIVERA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **RUTH ADRIANA MORENO BELTRÁN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR LA LETRA DE CAMBIO No. 1

1.1. POR CAPITAL.

La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital insoluto.

Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que la obligación se hizo exigible (22 de noviembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-998321 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se

encuentre el inmueble a quien se le librar  el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

N mbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deber  comunicar su designaci n en los t rminos establecidos en el C digo General del Proceso. Se nalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

6.- Desde  ste momento p ngase a disposici n de las partes los oficios que considere pertinentes para la resoluci n del presente asunto.

7.- Se reconoce personer a al abogado Carlos Alirio Vanegas Pinz n portador de la T.P. No. 245.912 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los t rminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIF QUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Civil 055

Juzgado Municipal

Bogot  D.C., - Bogot , D.C.

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **d3287a53dfddbba1f72e8436c7e6040672390e89209c006f1a334701a29f100b**

Documento generado en 06/09/2021 04:19:34 PM

Valide  ste documento electr nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>